



Espedientea: 2HI-044/19-P03-A

ELORRIO

Elorrioko Hiri-antolamenduko Plan Orokorraren Aldaketa Puntuala, Azkareta auzoari dagokionez, Maderas Gallastegui, SA enpresak sustatuta.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak abenduaren 18an izandako 5/2019 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

I. Ontzat ematea “Elorrioko Hiri-antolamenduko Plan Orokorraren Aldaketa Puntuala, Azkareta auzoari dagokionez, Maderas Gallastegui, SA enpresak sustatuta” espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Kantauriko Konfederazio Hidrografikoa (I. eranskina) Bizkaiko Foru Aldundiko Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako zuzendaritza nagusia (II. eranskina); eta URA-Uraren Euskal Agentzia (III. eranskina). Ziurtagiri honekin batera doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Expediente: 2HI-044/19-P03-A

ELORRIO

Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elorrio en el Bº Azkarreta, promovida por Maderas Gallastegui S.A.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO que en la Sesión 5/2019, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 18 de diciembre, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

I. Informar favorablemente el expediente de “Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elorrio en el Bº Azkarreta”, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Anexo I), por la dirección general de de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo II) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF. **IAU-2019-0277**
N/REF. **ICA/48/2018/0054**
FECHA
ASUNTO **COMUNICACIÓN INFORME**

URA – Ur Agentzia – Agencia Vasca del
Agua
Orio Kalea, 1 – 3
01010 – Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)

Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elorrio, en el Barrio Azkarreta, promovida por Maderas Gallastegui, S.A., T.M. Elorrio (Bizkaia)
APROBACIÓN INICIAL – INFORME COMPLEMENTARIO
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Elorrio

TR/tr E.I.U.

Adjunto se remite para su traslado al peticionario, en virtud de lo establecido en la directriz V para el desarrollo de la encomienda vigente sobre distintas actividades en materia de dominio público hidráulico en las cuencas intercomunitarias del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE núm. 30, de 04 de febrero de 2016), el informe del artículo 25.4 del TRLA emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico sobre el asunto de referencia.



EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

Jorge Rodríguez González



ICA/48/2018/0054
TR/tr E.I.U.

INFORME COMPLEMENTARIO

Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elorrio, en el Barrio Azkarreta, promovida por Maderas Gallastegui, S.A., T.M. Elorrio (Bizkaia)
APROBACIÓN INICIAL
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Elorrio

Con fecha de Registro de entrada 01/10/2019, la Agencia Vasca del Agua (URA), en virtud de la encomienda vigente sobre distintas actividades en materia de dominio público hidráulico en las cuencas intercomunitarias del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE núm. 30 de 04/02/2016), remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) documentación de la Modificación Puntual de referencia, como asunto a tratar en el marco de la COTPV.

La documentación se compone de: Memoria (septiembre de 2018), Anejos a la Memoria, Normas urbanísticas (septiembre de 2018), Estudio de viabilidad económico-financiero, Memoria de sostenibilidad económica, Protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria, Planos (septiembre de 2018), Documento ambiental estratégico (marzo 2015) y borrador del plan (marzo 2015).

Esta Confederación Hidrográfica, con fecha de Registro de salida 6/11/2015 -notificado 10/11/2015 a URA-, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Puntual del PGOU en el barrio Azkarreta, emitió informe con una serie de prescripciones.

Con fecha de Registro de salida 27/02/2019 –notificado el 14/03/2019- este Organismo de cuenca en relación a esta Modificación Puntual emitió informe sectorial en sentido favorable sin perjuicio de lo dispuesto en las conclusiones. En las conclusiones se señala que en el caso de existir instalaciones en el ámbito no autorizadas por el Organismo de cuenca que invadan la zona de servidumbre de cauces, no se validan mediante el presente informe.

Con fecha de Registro de entrada 05/11/2019, URA remite a CHC propuesta de informe relativa a la Modificación Puntual de referencia.

La documentación de septiembre de 2018, presenta algunos cambios respecto a la documentación informada por esta Confederación Hidrográfica (con fecha de Registro de salida 27/02/2019 –notificado el 14/03/2019-).

En el documento de la Memoria de septiembre de 2018, se han incorporado tablas en relación a la edificabilidad de los edificios e instalaciones construidos y de la edificación a ejecutar. Respecto a la edificación a ejecutar, se indica lo siguiente:

- Edificación cubierta y cerrada a ejecutar: Auxiliar del caserío Askarragabekoa (ocupación en planta 257,69 m2t).
- Edificación cubierta no cerrada a ejecutar: Nuevo pabellón de almacenamiento (ocupación en planta 661,50 m2t).
- Secaderos y cuarto eléctrico a ejecutar: "A3 Secadero 3. Módulo 3.1" (ocupación en planta 80,42 m2t) y "A4 Secadero 4. Módulo 4.1" (ocupación en planta 80,42 m2t).

En la documentación de septiembre de 2018 no se observan modificaciones en relación al abastecimiento y saneamiento.

Igualmente, en el documento B Normas Urbanísticas de septiembre de 2018, no se observan modificaciones en relación a los retiros del arroyo Zumelegi que respetarían la zona de servidumbre de cauces, para las nuevas cámaras de secado y para las cámaras que sustituyan a las existentes.

En materia de inundabilidad, el ámbito se encuentra afectado por las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno (esquema cartográfico adjunto).

En el documento B Normas Urbanísticas de septiembre de 2018, al igual que la normativa informada previamente, se incluyen las consideraciones del informe emitido por esta Confederación Hidrográfica en relación a la tramitación ambiental. Concretamente; se establece lo siguiente:

"- El plan especial que desarrolle la ordenación del plan general de Elorrio en el ámbito de la serrería Maderas Gallastegui, S.A., establecerá la observancia de las limitaciones a los usos en la zona de policía del dominio público inundable establecidas en los artículos 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de Enero) y en los artículos 53 y 54 del Real Decreto 400/2013, de 7 de Junio, por el que se aprueba el Plan Hidrográfico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, hoy artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 1/2016, de 8 de Enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico citado.

El plan especial deberá plantear una localización alternativa de, al menos, aquellas instalaciones que resultan incluidas en la zona inundable por la avenida de 100 años de periodo de retorno, secadero 3, secadero 4 y cuarto eléctrico, según lo establecido en la documentación gráfica del plano I-1 titulado "Situación. Estado actual y ámbito de la modificación".

- El plan especial deberá garantizar en la ordenación que proponga, que la zona inundable queda libre de acopios de materiales o residuos de todo tipo que puedan ocasionar una reducción significativa de la sección de desagüe, provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y flotar o ser arrastrados provocando la obstrucción de obras de drenajes y puentes

- En cualquier caso, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, la cual será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas"

La documentación gráfica de septiembre de 2018 incluye el nuevo plano O-4 titulado "Ordenación pormenorizada sin carácter vinculante", en el que figura la siguiente nota: "Las alineaciones máximas de la edificación y la ubicación de los dos nuevos secaderos no



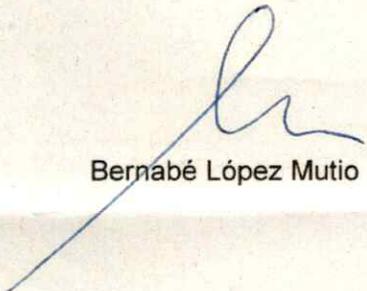
tienen carácter normativo vinculante a expensas del Plan Especial". En este plano se representan tanto los edificios e instalaciones existentes como los previstos a ejecutar y las alineaciones máximas.

En el plano O-4 "Ordenación pormenorizada sin carácter vinculante" se emplazan los "secaderos a ejecutar" en zona inundable por la avenida de periodo de retorno de 500 años.

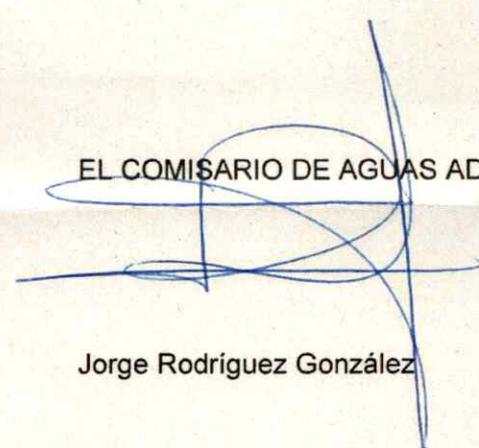
Señalar, que el plan especial en la ordenación que proponga deberá garantizar que los "secaderos a ejecutar" se sitúen fuera de la zona inundable, de acuerdo a lo establecido en el documento de Normas Urbanísticas de esta Modificación, citado anteriormente.

Por todo lo anterior, se reitera el pronunciamiento favorable del informe previo de este Organismo de cuenca (Registro de salida 27/02/2019 -notificado el 14/03/2019-).

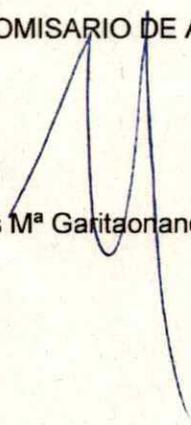
EL JEFE DE SERVICIO,


Bernabé López Mutio

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,


Jorge Rodríguez González

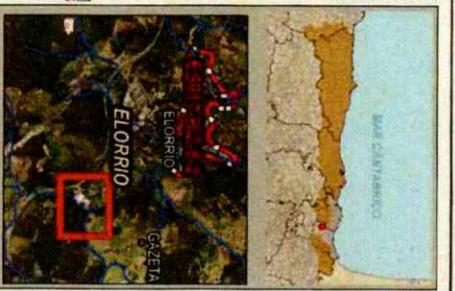
EL COMISARIO DE AGUAS,


Jesús Mª Garitaonandia Santiago

Conforme:
Oviedo, 21 NOV. 2019
EL PRESIDENTE,


Manuel Gutiérrez García





LEYENDA

- Carreteras
- Término Municipal
- APDPS
- DESCRIPCIÓN
- Anillo 2004
- Anillo 2014
- Cables
- Cables eléctricos
- Pabellón 1
- Pabellón 2
- Pabellón 3
- Nubias
- Secadero 1
- Secadero 2
- Secadero 3
- Secadero 4
- Transformador
- Anillo de Alcatraz de USA 2017
- 0 100
- 0 500

MUNICIPIO: Elorrio

EXPEDIENTE: K244/2018/00018

Informe de validación del Proyecto de urbanización de las parcelas de la zona de Elorrio (D14).

ORIENTACIÓN:

PLANO: 101/101 en A1

ESCALA: 1:2.000



2019 AZA. 18
NOV. 18

IRTEERA / SALIDA	SARRERA / ENTRADA	Eguna/Fecha	Zenbakia/Numero
Zk. / N° _____	Zk. / N° <u>4863</u>	2019-11-11	MAC/ apo
G05 D04			

Nork/ De: **ESKARIA KUDEATZEKO ATALEKO BURUA**
JEFE DE LA SECCION DE GESTIÓN DE LA DEMANDA
Miguel Ángel Castilla Saiz

Nork/ De: **PLANGINTZA ZERBITZUKO BURUA**
JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
José Parejo Herrera

Nork/ De: **BIDE-SAREA KUDEATZEKO ZUZENDARIORDE NAGUSIA**
SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA RED VIARIA
Carlos Estefanía Angulo

Nork/ De: **BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARI NAGUSIA**
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA
Jon Larrea Arrutia

Nork/ De: **LURRALDE GARAPENERAKO ZUZENDARI NAGUSIA**
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL
Gorka Estebez Mendizabal

Gaia /Asunto: **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ELORRIO EN EL BARRIO DE AZKARRETA, PROMÓVIDA POR MADERAS GALLASTEGUI, S.A.**

Expte: 2019-00057

Referencia externa: HI-125/2019-N00

El presente escrito se redacta a petición de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), en relación con el expediente de planeamiento urbanístico "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elorrio en el barrio de Azkarreta, promovida por Maderas Gallastegui, S.A." al objeto de informarlo sectorialmente por parte del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con los trámites establecidos en el artículo 90 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Actualmente la parcela objeto de estudio se encuentra calificada en el PGOU de Elorrio como agroganadera y campiña, dentro de su apartado "N.3a. Especial", por su alto valor estratégico. La modificación puntual del PGOU viene motivada por el cambio de esta categoría a "N-3b. Común o de campiña atlántica", alegando que se trata de un error en la calificación sectorial, tal y como se comprueba contrastando con el PTS Agroforestal.

La nueva categoría permitiría los siguientes usos del suelo:

- Uso VII-B "Explotación de recursos primarios" Categoría 4 - Industrias de transformación agropecuaria - forestal y/o granjas intensivas. Engloba las actividades industriales siguientes:
 - o. Uso II.a. Industria Categoría 4^a-a. Industrias agrarias, en general

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ELORRIO, EN EL BARRIO AZKARRETA, PROMOVIDA POR MADERAS GALLASTEGUI S.A.

N/ Ref.: IAU-2019-0277
S/. Ref.: 2HI-044/19-P03-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2019 esta Agencia ha tenido conocimiento de la entrada, en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), de la documentación correspondiente a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Elorrio, en el barrio Azkarreta, promovida por Maderas Gallastegui S.A.

Durante la tramitación ambiental de esta modificación (Evaluación ambiental estratégica simplificada) la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (ICA/48/2015/0016) y la Agencia Vasca del Agua (IAU-2015-0107) emitieron sendos informes en los que, entre otros aspectos, se instaba a introducir las referencias normativas necesarias referentes a los retiros a los cauces y a los usos en las zonas inundables (las contenidas en Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, y el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV).

Posteriormente, tras su aprobación inicial, ha sido informada nuevamente por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (ICA/48/2018/0054) y la Agencia Vasca del Agua (IAU-2018-0298). Ambos informes son de carácter favorable, puntualizando el informe de la Confederación que mediante su informe no se validan las instalaciones no autorizadas por ese Organismo de cuenca que pudieran invadir la zona de servidumbre de cauces.

2. AMBITO Y OBJETO

El ámbito de la modificación se encuentra en la margen izquierda del arroyo Zumelegi, al sureste del núcleo urbano de Elorrio y está clasificado como suelo no urbanizable. Está ocupado por una industria agraria de primera transformación de la madera.

La modificación, que mantiene la inclusión del ámbito en la zona de uso rural "*N-3. Rural, agroganadera y de campiña*", tiene por objeto alterar la "*categoría de la calificación*" de los terrenos citados, pasando de la categoría "*N-3a. Especial (por su alto valor estratégico)*" a la categoría "*N-3b Común o de campiña atlántica*".

Asimismo, también se complementa el contenido normativo establecido en el artículo 17.3 titulado "*Régimen de la calificación global en suelo no urbanizable*", del PGOU de Elorrio, para posibilitar el mantenimiento de la actividad existente.





Finalmente, se pretende mantener la superficie construida productiva en la que se llevan a cabo las tareas de aserrado y cepillado, proponiéndose la posibilidad de tres nuevas actuaciones: la posible reconstrucción del edificio auxiliar del caserío Askarragabekoa; el incremento en ocupación de aproximadamente 665,1 m² de superficie cubierta y abierta, entre dos nuevas naves de secado al aire libre, enlazando las cubiertas existentes y, por último, la implantación de dos nuevos módulos de cámaras de secado, con un total de 171,96 m² de superficie de nueva ocupación.

3. CONSIDERACIONES

En relación con la modificación del PGOU, en lo referente al cambio de categoría de la calificación de los terrenos pertenecientes a la empresa "Maderas Gallastegui, S.A." no afecta a las materias de Aguas.

En todo caso, analizada la documentación presentada se informa de lo siguiente:

3.1- Respecto al dominio público hidráulico y a sus zonas de protección

La modificación permite la instalación de dos nuevas cámaras de secado artificial de características semejantes a las existentes. En la documentación presentada se indica que la ubicación de estos módulos, a definir en el Plan Especial que establezca la ordenación pormenorizada, deberá respetar la franja paralela al cauce establecida por la normativa del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV. Esta franja, en este caso de 15 metros, se representa, junto con la delimitación de la zona de servidumbre.

Respecto a las cámaras de secado, que actualmente se ubican en esta franja de 15 metros, fuera de la zona de servidumbre, se indica que, en el caso de sustitución, deberán ubicarse fuera de dicha franja.

En la normativa se señala también que la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, la cual será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.

3.2- Respecto a la inundabilidad

El ámbito es inundable para las avenidas correspondientes a periodos de retorno de 100 años (T100) y de 500 años (T500).

Según la documentación presentada, la modificación urbanística propone el techado del espacio existente entre el espacio situado entre los pabellones de almacenamiento señalados como 2004 y 2014 en el plano I-1 titulado "*Situación. Estado actual y ámbito de la modificación*", sin realizar cierres laterales. Este espacio se ubica fuera de la zona inundable por las avenidas de T500.

En relación con este riesgo, la modificación da respuesta a las consideraciones recogidas en los informes emitidos por las Administraciones hidráulicas en el marco de la tramitación ambiental.

En concreto, en la documentación presentada se señala lo siguiente:



- a) El Plan Especial que desarrolle la ordenación del ámbito de la serrería Maderas Gallastegui, S.A., establecerá *“la observancia de las limitaciones a los usos en la zona de policía del dominio público inundable establecidas en los artículos 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de Enero) y en los artículos 53 y 54 del Real Decreto 400/2013, de 7 de Junio, por el que se aprueba el Plan Hidrográfico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, hoy artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 1/2016, de 8 de Enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico citado”*.
- b) La normativa propuesta indica también que el plan especial deberá plantear una localización alternativa de las instalaciones que actualmente se encuentran en zonas inundables, especialmente las ubicadas en T100 (secaderos 3 y 4 y cuadro eléctrico señalados en el plano I-1 *"Situación. Estado actual y ámbito de la modificación"*).
- c) En la normativa también se hace alusión a que se debe garantizar que la ordenación que se proponga que la zona inundable quede libre de acopios de materiales o residuos de todo tipo que puedan ocasionar una reducción significativa de la sección de desagüe, provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y flotar o ser arrastrados provocando la obstrucción de obras de drenajes y puentes.

Finalmente, en el plano O-4- *“Ordenación pormenorizada sin carácter vinculante”*, se define una línea de alineaciones máximas y la ubicación de los nuevos secaderos 3 y 4, indicándose con una nota que estas alineaciones *“no tienen carácter normativo vinculante a expensas del Plan Especial”*. Esta línea de alineaciones máximas, en la zona que colinda con la regata, es la envolvente de los retiros establecidos en el anteriormente citado PTS y la zona inundable para T100. Por tanto, el Plan Especial deberá considerar dicha alineación como el mínimo retiro respecto al cauce.

3.3- Respecto al abastecimiento y saneamiento

El municipio está integrado en el Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia, abasteciéndose a través del Sistema Garaizar.

3.3.1- Abastecimiento

En la memoria de la modificación se estima que una cuantificación prudente de un futuro consumo podía ser evaluada con un incremento del promedio de los consumos (consideran los consumos reales de los cuatro últimos trimestres) de un 20%, dando un dato de 45 m³ por trimestre aproximadamente.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (ICA/48/2018/0054) indica que quedan adecuadamente justificada la existencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las necesidades derivadas de la modificación propuesta.

3.3.2- Saneamiento

Según se indica en la memoria de la modificación presentada, las instalaciones cuentan con un grupo depurador, conformado por una fosa séptica y filtro biológico, para el tratamiento de las



aguas sanitarias, no generándose ningún otro tipo de aguas residuales durante el proceso de producción.

Finalmente, en la actualidad el barrio de Azkarreta no dispone de acceso a la red de colectores del Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia y el vertido de las aguas sanitarias cuenta con la preceptiva autorización de vertido (V-48-00464).

4. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la *“Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elorrio en el Bº Azkarreta, promovida por Maderas Gallastegui S.A”*.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du *“Elorrioko Hiri-antolamenduko Plan Orokorren Aldaketa Puntuala, Azkareta auzoari dagokionez, Maderas Gallastegui, SA enpresak sustatuta”*ri dagokionez.

En Vitoria-Gasteiz, 25 de octubre de 2019

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)

- o Uso II.b. 4ª. Almacén. Categoría 4ª

Dado que se trata de una modificación menor del PGOU de Elorrio, donde no se va a modificar el uso de los terrenos de Maderas Gallastegui, la carretera foral BI-3321 no se ve afectada. La ampliación de las instalaciones de Maderas Gallastegui no sobrepasa la línea de edificación ni afecta al dominio público marcado por el artículo 34 de la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo de Carreteras de Bizkaia.

Sin embargo, se considera que la intersección actual desde la cual se accede a las instalaciones de Maderas Gallastegui no es adecuada para el tipo de tráfico que usa este acceso, por lo que será necesario adaptar el acceso al vehículo patrón requerido según el uso previsto por Maderas Gallastegui.

PROPUESTA DE INFORME

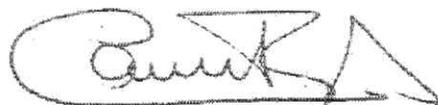
Como conclusión, y de conformidad con las consideraciones anteriores tras el análisis del expediente de "Modificación Puntual del PGOU de Elorrio en el Barrio de Azkarreta, promovida por Maderas Gallastegui, S.A.", desde la visión competencial de infraestructuras viarias forales de Bizkaia, el informe propuesto es FAVORABLE, si bien deberá recogerse en la Normativa Urbanística la necesidad de adecuar el acceso existente para la tipología de tráfico característica de su uso.

Atentamente,



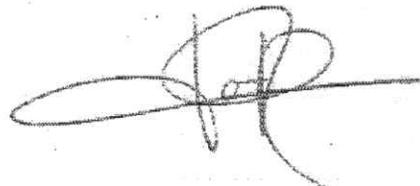
Fdo.: Miguel Ángel Castilla Sáiz

Vº Bº



Fdo.: Carlos Estefanía Angulo

Vº Bº



Fdo.: José Parejo Herrera

Vº Bº



Fdo.: Jon Larrea Arrutia